

Neiva, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00445
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	YOLANDA GUZMAN PASCUAS
DEMANDADO	FABIAN GUZMAN SANCHEZ

Mediante solicitud de fecha 24 de agosto de 2021, el abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, presenta recurso de apelación a la decisión proferida por este despacho judicial indicando los reparos frente a la misma.

De igual manera denuncia que este despacho judicial declaró nula parte de la actuación para dar traslado frente al trabajo de partición inicialmente presentado, pero que no se remitieron los documentos (Trabajo partitivo), que le permitieran ejercer su derecho de defensa en debida forma.

Así las cosas, es pertinente pronunciarse frente a la apelación solicitada previa las siguientes consideraciones:

1.- El despacho mediante auto de fecha 06 de Julio de 2021, declara nulo parte del procedimiento adelantado en este asunto, aduciéndose que no se había compartido la carpeta del expediente y no se pudo conocer el trabajo de partición y adjudicación por parte del abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, velando por su derecho a ejercer el derecho de defensa, hecho que era cierto pues cuando se otorgó el traslado inicial al trabajo de partición se omitió previamente compartir el link y la carpeta del expediente, no obstante haber realizado dicha acto con posterioridad.

2.- Obra en el expediente constancia de que el día 19 de marzo de 2021, se le compartió la carpeta del expediente al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, teniendo en cuenta que lo solicitó mediante correo de fecha 15 de febrero de 2021. Dicho expediente se compartió al correo electrónico (consultoresinterdisciplinarios@gmail.com).¹

3.- Habiéndose compartido el expediente y teniendo conocimiento de las diferentes piezas procesales le fue posible presentar la solicitud de

¹ Ver numeral 29 del expediente.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

nulidad de fecha 03 de mayo de 2021, porque el expediente le fue debidamente compartido. ²

4. De igual manera, obra en el proceso constancia de fecha 18 de junio de 2021, a las 12:05 PM, donde se le compartió la carpeta del proceso al correo del Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO (consultoresinterdisciplinarios@gmail.com) nuevamente, para que pudiera ejercer la defensa del proceso sin tener inconvenientes, esto se realizó de manera previa al auto de fecha 06 de julio de 2021 donde se declara la nulidad de parte de la actuación y se ordena dar traslado nuevamente de la partición. ³

5.- Al momento de expedirse la decisión de fecha 06 de julio de 2021, en la providencia se indicó el link del proceso para efectos de la consulta del proceso, previendo que las partes pudieran hacer uso del mismo para su consulta y ejercer el derecho de defensa frente al traslado otorgado.

6.- Frente al traslado otorgado en auto de fecha 06 de julio de 2021, la parte apelante guardó silencio, tal como se indicó en constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2021, pero esto no es por causa atribuible al despacho pues tal como se indica se compartieron oportunamente los links del proceso para que se pudiera realizar la consulta de rigor. ⁴

7.- Es cierto que este despacho ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación nuevamente mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, de oficio, pero porque el trabajo de partición inicialmente presentado presentaba errores, más no porque el mismo hubiese sido materia de objeción por alguna de las partes, teniendo en cuenta el deber que le asiste a éste despacho judicial de velar por el cumplimiento de las diferentes normas aplicables al caso facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 509 del CGP.

8.- Que la partidora HELENA ROSA CERON POLANIA allegó nuevamente el trabajo partitivo el 10 de agosto de 2021, y este no fue materia de nuevo traslado porque el artículo 509 del CGP, no requiere que el rehacimiento sea trasladado nuevamente a las partes, por el contrario dicha normativa establece en su numeral 6, que *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla”*, situación que ocurrió en este proceso profiriéndose la decisión pertinente el 18 de agosto de 2021.

² Ver numeral 32 y 33 del expediente.

³ Ver numeral 42

⁴ Ver numeral 45

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

9.- En esa medida, éste despacho debe precisar que el abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, tuvo las oportunidades para ejercer su derecho y se le han garantizado sus derechos de defensa y contradicción y no obra en el proceso solicitud manifestando que tuviere algún inconveniente con los links que les fueron compartidos.

En consecuencia, habiéndose realizado las consideraciones de rigor y por haberse presentado el recurso de apelación dentro del término de ley, este despacho judicial dispone no conceder el mismo, teniendo en cuenta que dicha decisión no es apelable conforme al numeral 2 del artículo 509 del CGP.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA